



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 354-2002-AA/TC
JUNÍN
CIELOS DEL PERÚ S. A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2004

VISTA

La solicitud de abstención de los Magistrados del Tribunal Constitucional, presentada por Cielos del Perú S. A., en los seguidos con Petróleos del Perú S. A. -Petroperú, sobre acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202º, inciso 2º, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento.
2. Que, asimismo, el artículo 38º de la propia Constitución establece que *“Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”*.
3. Que conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 4º de su Reglamento Normativo, aprobado por la Resolución Administrativa N.º 111-2003-P/TC, los Magistrados del Tribunal Constitucional no pueden abstenerse de votar, debiendo hacerlo en favor o en contra en cada oportunidad.
4. Que, de otro lado, la misma norma legal prescribe taxativamente que, en ningún caso, el Tribunal Constitucional puede dejar de resolver; por lo tanto, la abstención de todos los Magistrados de este Colegiado constituye un imposible jurídico, toda vez que ello importaría, en los hechos, dejar de administrar justicia constitucional.
5. Que, a mayor abundamiento, el hecho de haber conocido con anterioridad la presente causa no constituye, en modo alguno, adelanto de opinión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 354-2002-AA/TC
JUNÍN
CIELOS DEL PERÚ S. A

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención.

SS

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico



CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL